

El Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito: Guía para Práctica de apelaciones de inmigración

Generado por: Asistente Legal de
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de
Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

EL TRIBUNAL DE APELACIONES DEL NOVENO CIRCUITO: GUÍA COMPLETA A LA PRÁCTICA DE APELACIONES DE INMIGRACIÓN

El Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito se erige como el tribunal federal de apelaciones con jurisdicción determinante sobre asuntos de inmigración derivados de los tribunales de distrito federales y la Junta de Apelaciones de Inmigración en una extensa área geográfica que abarca Alaska, Arizona, California, Hawái, Idaho, Montana, Nevada, Oregón, Guam y las Islas Marianas del Norte, lo que lo convierte en el circuito federal más grande tanto por población como por territorio.^{[7][43]} Como tribunal de apelaciones de última instancia dentro del poder judicial federal para casos de inmigración originados en esta vasta región, el Noveno Circuito revisa anualmente cientos de peticiones de revisión que impugnan decisiones de jueces de inmigración y órdenes de la Junta de Apelaciones de Inmigración, ejerciendo jurisdicción sobre cuestiones de derecho, reclamaciones constitucionales y ciertas determinaciones de hecho bajo un marco estructurado establecido por la Ley de Inmigración y Nacionalidad y perfeccionado a través de décadas de precedentes judiciales.^{[1][2]} Comprender los mecanismos procesales, los límites jurisdiccionales y los marcos analíticos empleados por el Noveno Circuito es fundamental para los profesionales de inmigración que buscan impulsar las apelaciones de sus clientes, preservar los reclamos legales para una revisión posterior y desenvolverse en la compleja intersección entre el derecho administrativo de inmigración y la práctica de apelación federal. Este informe ofrece un análisis exhaustivo del papel del Noveno Circuito en los litigios de inmigración, los estándares de revisión aplicados por el tribunal, los procedimientos prácticos para presentar y litigar peticiones de revisión, y los contornos específicos del derecho de inmigración desarrollados a través de las decisiones publicadas y no publicadas del tribunal, con especial énfasis en las implicaciones para la práctica de inmigración en el norte de California, centrada en el Área de la Bahía de San Francisco.

Marco jurisdiccional y autoridad legal

Jurisdicción exclusiva sobre las órdenes definitivas de remoción.

La jurisdicción del Noveno Circuito sobre asuntos de inmigración deriva de la Ley de Inmigración y Nacionalidad, enmendada por la Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante de 1996 (IIRIRA) y reformada sustancialmente por la Ley REAL ID de 2005.^{[1][3][40]} Conforme al 8 USC § 1252(a)(1), los tribunales de apelación poseen jurisdicción exclusiva para revisar las órdenes finales de expulsión, excepto las órdenes de expulsión acelerada dictadas conforme al 8 USC § 235(b)(1), que están sujetas a una revisión más limitada a través del procedimiento específico establecido en dicho estatuto.^{[1][40]} La Ley REAL ID reestructuró fundamentalmente el régimen anterior que rige la revisión judicial federal de las decisiones de inmigración al restaurar el esquema anterior a la IIRIRA de otorgar jurisdicción de apelación exclusiva a los tribunales de apelación, manteniendo al mismo tiempo restricciones legales sobre la revisión de ciertas determinaciones discrecionales y casos que involucran delitos penales enumerados.^{[1][40]} Esta asignación jurisdiccional significa que las peticiones de hábeas corpus ante los tribunales de distrito, que históricamente estaban disponibles como un vehículo alternativo para impugnar las órdenes de expulsión, ya no son un mecanismo permisible para que los no ciudadanos busquen la revisión de las órdenes de expulsión definitivas ante un tribunal federal, lo que convierte la petición de revisión en la vía exclusiva para el escrutinio judicial de apelación.^{[1][3]}

La definición de "orden final de expulsión" de la Ley REAL ID abarca numerosas categorías de decisiones administrativas que activan la jurisdicción de apelación del Noveno Circuito.^[1] Una orden final de expulsión incluye no solo las órdenes de expulsión afirmativas emitidas por jueces de inmigración después de procedimientos impugnados, sino también las órdenes emitidas o confirmadas por la Junta de Apelaciones de Inmigración, las órdenes de restitución emitidas por funcionarios del Departamento de Seguridad Nacional y las órdenes de expulsión acelerada en circunstancias en las que existe jurisdicción de expulsión acelerada.^{[1][21]} El Noveno Circuito ha sostenido que cuando un juez de inmigración emite una

Si una decisión deniega el alivio y una parte apela oportunamente esa decisión ante la Junta, la orden final de expulsión es la decisión posterior de la Junta, no la orden original del juez de inmigración, lo que significa que el plazo de treinta días para presentar una petición de revisión comienza a correr desde la decisión de la Junta en lugar de desde la orden del juez de inmigración.[1][21][40] En situaciones en las que un no ciudadano tenía una orden de expulsión previa y el Departamento de Seguridad Nacional restablece esa orden después del reingreso ilegal del no ciudadano, el Noveno Circuito ha aclarado que la orden restablecida constituye una orden final de expulsión sobre la cual el tribunal tiene jurisdicción, y el plazo de presentación de treinta días se activa desde la fecha en que se restablece la orden, no desde la fecha de la orden original emitida años o décadas antes.[21]

Limitaciones jurisdiccionales y obstáculos para la revisión

A pesar de la amplia jurisdicción otorgada por 8 USC § 1252(a)(1), el Congreso ha promulgado prohibiciones legales explícitas para la revisión judicial de ciertas categorías de decisiones de inmigración.[1][3] Estas limitaciones jurisdiccionales son interpretadas estrictamente por los tribunales federales y operan para eliminar por completo la jurisdicción del Noveno Circuito sobre asuntos específicos, de modo que presentar una petición de revisión alegando solo reclamos prohibidos por ley resultará en el desestimiento por falta de jurisdicción.[1] Una limitación jurisdiccional crítica aparece en 8 USC § 1252(a)(2)(B), que prohíbe la revisión judicial de "todas las cuestiones de derecho y de hecho" subyacentes a las decisiones relativas a la elegibilidad para formas discrecionales de alivio de la deportación, excepto cuando se preserva explícitamente en la propia ley.[1] Sin embargo, el Noveno Circuito ha interpretado esta disposición de manera restrictiva para significar que, si bien las conclusiones de hecho que respaldan una decisión discrecional no son revisables, las cuestiones puramente legales relativas a la interpretación de estatutos o reglamentos que rigen la elegibilidad siguen siendo admisibles en apelación.[1]

Otra importante limitación jurisdiccional está codificada en 8 USC § 1252(g), que establece que ningún tribunal tendrá jurisdicción para conocer de ninguna causa derivada de la decisión de iniciar procedimientos, juzgar casos o ejecutar órdenes de expulsión.[1][5] El Noveno Circuito ha interpretado esta disposición en el sentido de que prohíbe la revisión de las impugnaciones a la ejecución de las órdenes de expulsión en sí mismas, pero el tribunal ha sostenido que las impugnaciones puramente legales a la autoridad de expulsión del gobierno, como si el gobierno poseía autoridad para expulsar a un no ciudadano a un país en particular o si la expulsión a un país específico violaría el debido proceso o las restricciones legales, quedan fuera del alcance de § 1252(g) y siguen siendo revisables a través de otros mecanismos jurisdiccionales.[5] En una decisión reciente que aborda las reclamaciones posteriores a la expulsión, el Noveno Circuito sostuvo que un no ciudadano que había sido expulsado indebidamente a un país no designado en su orden de expulsión podía impugnar la expulsión a través de una acción de la Ley Federal de Reclamaciones por Agravios en un tribunal de distrito, a pesar de la prohibición jurisdiccional en § 1252(g), porque la impugnación involucraba cuestiones puramente legales con respecto a la autoridad del gobierno en lugar de un ataque colateral a la ejecución de una orden de expulsión.[5]

Impedimentos legales para la obtención de reparación y condenas penales

Más allá de las limitaciones jurisdiccionales que afectan la autoridad del tribunal para conocer casos, el artículo 1252(a)(2)(C) del Título 8 del Código de los Estados Unidos restringe la revisión judicial de las determinaciones de deportabilidad o expulsión cuando el no ciudadano ha sido condenado por ciertos delitos enumerados, incluidos delitos violentos, delitos de narcotráfico y otros delitos graves.[1] Esta disposición no elimina la jurisdicción por completo, sino que canaliza la revisión a través de un estándar más estricto centrado en si la condena en sí misma fue válida según los principios constitucionales.[1] El Noveno Circuito aplica esta limitación cuidadosamente, examinando si la condena se encuentra dentro de la enumeración legal y, de ser así, si la condena es constitucionalmente válida, pero se niega a revisar las circunstancias fácticas subyacentes a la condena o si la deportabilidad se estableció correctamente más allá de la condena en sí.[1] Esta restricción jurisdiccional se ha vuelto particularmente significativa dadas las decisiones de la Corte Suprema en los últimos años que amplían el enfoque categórico para analizar las condenas penales en el contexto de la inmigración, lo que exige que los tribunales consideren los elementos de la condena en lugar de los hechos del caso.[1]

Criterios de revisión aplicados por el Noveno Circuito

Distinción entre hallazgos de hecho y conclusiones jurídicas

El Noveno Circuito aplica estándares de revisión fundamentalmente diferentes según si la decisión de la Junta de Apelaciones de Inmigración implica conclusiones de hecho o conclusiones de derecho, siendo esta distinción crucial para comprender la probabilidad de éxito en la apelación en cualquier caso dado.[37][45] Al revisar las conclusiones de hecho hechas por el juez de inmigración y confirmadas por la Junta, el Noveno Circuito revisa el "error manifiesto", un estándar altamente deferente bajo el cual una conclusión de hecho no puede ser revocada a menos que el tribunal revisor concluya que la conclusión es claramente errónea y no aparece ninguna base racional en el expediente administrativo para la determinación de hecho.[37][45] Este estándar de "error manifiesto" se originó en las Reglas Federales de Procedimiento de Apelación y ha sido adoptado en el contexto de inmigración como la medida apropiada para revisar las determinaciones de hecho hechas por tribunales administrativos con exposición directa al testimonio de testigos y evidencia documental.[37] Bajo el estándar de error claro, incluso si el panel del Noveno Circuito cree que habría decidido los hechos de manera diferente, el tribunal confirmará las conclusiones fácticas del juez de inmigración si existe alguna base racional en el expediente que respalde esas conclusiones, lo que crea una carga significativa para los apelantes que impugnan las determinaciones de credibilidad, la caracterización del daño pasado como persecución o las conclusiones relativas a las condiciones del país.[37]

Por el contrario, las conclusiones de derecho se revisan completamente de novo, lo que significa que el Noveno Circuito ejerce un juicio nuevo sin ninguna deferencia a la interpretación de los principios legales del juez de inmigración o de la Junta.[37][45] Las cuestiones de derecho abarcan la interpretación de los estatutos, la aplicación de las disposiciones reglamentarias, el estándar legal apropiado para determinar la elegibilidad para el alivio, el significado de términos clave definidos como "persecución" o "temor fundado", y si se han violado los derechos al debido proceso en los procedimientos.[37][45] Este estándar de revisión bifurcado crea oportunidades estratégicas para los apelantes cuyos casos involucran principalmente errores legales, como cuando un juez de inmigración aplicó erróneamente una presunción, aplicó el estándar legal incorrecto o interpretó erróneamente una disposición legal, porque el tribunal de apelación evaluará de forma independiente si la interpretación legal fue correcta.[37] Por el contrario, los casos que dependen enteramente de hallazgos fácticos, como disputas sobre la credibilidad del testimonio del no ciudadano o si incidentes particulares alcanzaron el nivel de persecución, enfrentan barreras sustancialmente más altas para la revocación en apelación, ya que el Noveno Circuito se deferirá significativamente a las determinaciones fácticas del juez de inmigración.[37]

Cuestiones mixtas de derecho y de hecho

Una categoría sustancial de cuestiones de derecho migratorio presenta "cuestiones mixtas de derecho y de hecho", donde la determinación requiere tanto hallazgos fácticos como la aplicación del derecho a esos hechos, lo que crea complejidad con respecto al estándar de revisión apropiado.[1][37] El Noveno Circuito ha desarrollado una jurisprudencia matizada que aborda las cuestiones mixtas, reconociendo que cuando la cuestión implica principalmente la aplicación del derecho a hechos indiscutibles, el tribunal revisa de novo, mientras que cuando la cuestión está genuinamente entrelazada con hallazgos fácticos, el tribunal aplica una revisión de error manifiesto.[1][37] La determinación de si un no ciudadano ha sufrido persecución, por ejemplo, implica encontrar hechos específicos con respecto a la naturaleza y gravedad del daño infligido y luego aplicar el estándar legal de persecución a esos hechos, creando una cuestión mixta.[16][24] El enfoque del Noveno Circuito a las cuestiones mixtas requiere un análisis cuidadoso caso por caso de dónde termina el principio legal y comienza el hallazgo fáctico, y el tribunal ha reconocido incertidumbre en algunos contextos con respecto a qué estándar se aplica, lo que ha llevado a divergencias de circuito con otros tribunales federales de apelación.[37]

La decisión de la Corte Suprema en *Loper Light Enterprises v. Raimondo*, 144 S. Ct. 2244 (2024), que eliminó la deferencia de Chevron a las interpretaciones de la ley por parte de las agencias, ha comenzado a afectar la forma en que el Noveno Circuito aborda los estándares de revisión en casos de inmigración que involucran la interpretación estatutaria de las agencias.[56] Si bien la

Aunque el Noveno Circuito aún no ha reajustado completamente sus estándares de revisión en respuesta a *Loper Light*, el tribunal ha indicado que la decisión podría requerir la revisión de ciertos precedentes que han otorgado deferencia a las interpretaciones legales de la Junta, particularmente cuando el estatuto es inequívoco o cuando la Junta ha cambiado su posición con el tiempo.[56] Los profesionales deben estar atentos a esta jurisprudencia en evolución, ya que la eliminación de la deferencia de *Chevron* crea nuevas oportunidades para impugnar las interpretaciones de las agencias que anteriormente recibieron una deferencia judicial sustancial.[56]

Determinaciones de credibilidad

La determinación del juez de inmigración respecto a la credibilidad del testimonio de un no ciudadano representa una de las áreas más deferentes de la revisión de apelación, ya que las conclusiones de credibilidad son esencialmente determinaciones fácticas que el Noveno Circuito revisa solo para detectar errores manifiestos.[2][37] La Junta de Apelaciones de Inmigración aplica el mismo estándar de error manifiesto a las conclusiones de credibilidad hechas por el juez de inmigración, lo que significa que una determinación desfavorable de credibilidad en el nivel de primera instancia sobrevive tanto a la revisión administrativa como a la judicial de apelación a menos que el tribunal revisor concluya que ningún juzgador razonable de los hechos podría haber llegado a la determinación de credibilidad basándose en la evidencia presentada.[2][37] El Noveno Circuito ha reconocido que la determinación de credibilidad de un juez de inmigración puede basarse en una variedad de factores, incluyendo el comportamiento y la manera del testimonio, la coherencia interna del testimonio, la capacidad de respuesta del solicitante a las preguntas, el conocimiento del solicitante sobre los detalles de su historia personal y la capacidad del solicitante para proporcionar detalles específicos sobre la supuesta persecución.[2] Un juez de inmigración también puede considerar adecuadamente pruebas objetivas que apoyen o contradigan el testimonio del solicitante, como documentación sobre las condiciones del país, registros médicos, informes policiales o testimonios de testigos que corroboren el testimonio.[2]

Sin embargo, el Noveno Circuito ha establecido una importante excepción al estándar de error claro deferente cuando la credibilidad se basa únicamente en inferencias adversas extraídas de la negativa de un testigo a responder preguntas o cuando las determinaciones de credibilidad se basan enteramente en evidencia circunstancial en lugar de hallazgos afirmativos de falsedad.[2][24] En *Urooj v. Holder*, 734 F.3d 1075 (9th Cir. 2013), el Noveno Circuito sostuvo que una determinación desfavorable de credibilidad basada únicamente en la negativa de un solicitante a responder una pregunta, sin ninguna otra base para cuestionar la veracidad, constituía un error claro y requería la revocación.[2][24] Este principio subraya la expectativa del Noveno Circuito de que las determinaciones de credibilidad se basen en evidencia significativa de falsedad en lugar de en silencio, evasión u otros comportamientos que podrían ser consistentes con trauma, lapsos de memoria o diferencias culturales en el estilo de comunicación.[2]

Alivio de la expulsión: asilo, suspensión de la expulsión y Convención contra la expulsión.
Protección contra la tortura

Requisitos para solicitar asilo y el criterio del temor fundado

El asilo representa la forma más significativa de alivio de la expulsión disponible para los no ciudadanos, ya que proporciona protección no solo contra la expulsión, sino que también establece la base para el estatus de residente permanente legal y la eventual elegibilidad para la ciudadanía.[2][13][24] Para calificar para el asilo bajo 8 USC § 1158(a), un no ciudadano debe demostrar que califica como "refugiado", definido como una persona que no puede o no quiere regresar a su país de origen debido a la persecución o un temor fundado de persecución por razón de uno de los cinco motivos protegidos: raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular u opinión política.[2][13][24] El requisito de los motivos protegidos es un elemento esencial de la elegibilidad para el asilo, y un no ciudadano no puede establecer la elegibilidad para el asilo demostrando persecución o temor de persecución que no esté motivado por uno de los motivos protegidos, independientemente de cuán grave sea la persecución o fundado sea el temor.[2][13][24]

El estándar de "miedo fundado a la persecución" requiere que el solicitante demuestre un componente subjetivo y otro objetivo.[13] El componente subjetivo requiere evidencia de que el solicitante realmente teme ser perseguido basándose en su propio estado mental y percepciones, demostrado a través de un testimonio creíble, sincero y honesto de que el solicitante tiene un miedo genuino a la persecución.[13] El componente objetivo requiere la presentación de evidencia creíble, directa y específica que establezca que una persona razonable en las circunstancias del solicitante temería ser perseguida si regresara a su país de origen.[13] La Corte Suprema ha sostenido que el componente objetivo no requiere prueba de que la persecución sea más probable que improbable; más bien, el solicitante debe demostrar que la persecución es una posibilidad razonable, y los tribunales reconocen que incluso una posibilidad del diez por ciento de persecución puede constituir un "miedo fundado" suficiente para obtener asilo si se combina con evidencia objetiva que respalde esa posibilidad.[13] Este umbral relativamente bajo para el componente objetivo, considerablemente más bajo que el estándar de "más probable que no" aplicable a la retención de la expulsión, refleja la intención del Congreso de brindar una protección más amplia a través del asilo que a través de otras formas de alivio.[13][15]

El Noveno Circuito ha establecido que el estándar de temor fundado requiere evaluar la totalidad de las circunstancias, considerando todas las pruebas de las condiciones del país, las características personales del solicitante que podrían afectar el riesgo de persecución y el testimonio creíble del solicitante con respecto al daño pasado y futuro previsto.[13] Cuando un solicitante demuestra persecución pasada por causa de un motivo protegido, se beneficia de una presunción legal de que tiene un temor fundado de persecución futura, lo que significa que la carga de la prueba recae en el gobierno para refutar la presunción demostrando un cambio fundamental en las condiciones del país o que el solicitante podría reubicarse razonablemente en otra parte del país donde no ocurriría la persecución.[13][2][15] Esta presunción representa una ventaja procesal significativa para los solicitantes con persecución pasada documentada, ya que el gobierno debe probar afirmativamente el cambio de circunstancias o la viabilidad de la reubicación en lugar de que el solicitante cargue con la carga de probar una amenaza continua.[13]

Elementos y estándares para la persecución pasada

Para establecer la persecución pasada se requiere satisfacer tres elementos distintos: el trato debe alcanzar el nivel de persecución, la persecución debe haber estado motivada por uno de los cinco motivos protegidos, y la persecución debe haber sido infligida por el gobierno o por actores privados que el gobierno no estaba dispuesto o no podía controlar (el requisito de "persecución por parte de un actor").[2][16][24] El nivel de daño requerido para constituir persecución es sustancial, ya que el mero acoso, la discriminación o los incidentes aislados generalmente no alcanzan el umbral legal, pero el Noveno Circuito aplica un análisis de la totalidad de las circunstancias que considera el daño acumulativo en lugar de evaluar cada incidente de forma aislada.[2][16][24] El tribunal ha identificado siete factores no exhaustivos relevantes para determinar si el daño pasado alcanza el nivel de persecución: violencia física y lesiones graves resultantes, frecuencia del daño, amenazas específicas combinadas con confrontación, duración y calidad de la detención, daño a miembros de la familia y amigos cercanos, privación económica y agitación social general.[2] El Noveno Circuito ha enfatizado que la violencia física que causa lesiones graves representa el factor más significativo, y el tribunal ha concedido asilo o suspendido la expulsión en numerosos casos que involucran palizas severas, tortura, intento de asesinato o detención prolongada acompañada de abuso físico.[2][16][24]

El requisito de persecución por parte del agente implica que el daño infligido por particulares, como familiares, vecinos o delincuentes, no se considera persecución a menos que el gobierno no esté dispuesto o no pueda brindar protección.[2][16] Este requisito ha demostrado ser particularmente importante en casos de violencia de pandillas, violencia doméstica y victimización criminal dirigida, ya que los solicitantes deben demostrar que el gobierno participó activamente en el daño o tuvo conocimiento de la amenaza y se negó a brindar protección.[2][16] El Noveno Circuito ha reconocido que la prueba de persecución gubernamental no siempre

Se requiere evidencia de que los funcionarios gubernamentales infligieron directamente el daño; el solicitante puede establecer la persecución a través de evidencia de que los funcionarios gubernamentales conocían el peligro y se negaron a brindar protección, convirtiéndose así en cómplices del daño privado.[2] Además, el tribunal ha sostenido que si bien la persecución debe estar motivada por un motivo protegido, este no tiene que ser la única ni siquiera la principal motivación; más bien, el solicitante debe demostrar que el motivo protegido constituyó "una razón central" para la persecución, estableciendo un nexo significativo entre la persecución y el motivo protegido.[2][13]

Retención de la deportación: Estándar más exigente y beneficios limitados.

La retención de la expulsión según 8 USC § 1231(b)(3)(A) proporciona una forma alternativa de protección para los no ciudadanos que no califican para el asilo pero que pueden demostrar una "clara probabilidad" de que serán perseguidos si son expulsados a su país de origen.[15][18] El estándar de retención de la expulsión requiere que un solicitante pruebe con evidencia clara y convincente que es más probable que no —en otras palabras, por una probabilidad que exceda el cincuenta por ciento— que el solicitante sufrirá persecución por razón de un motivo protegido si regresa al país de origen.[15][18][24] Este umbral significativamente más alto en comparación con el estándar de asilo hace que la retención de la expulsión sea considerablemente más difícil de obtener, ya que el solicitante debe casi probar que ocurrirá la persecución en lugar de simplemente que es una posibilidad razonable.[15][18] Sin embargo, al igual que el asilo, la retención de la expulsión proporciona una presunción de temor bien fundado si el solicitante demuestra persecución pasada; Una vez establecida la persecución pasada, la carga de la prueba recae en el gobierno para demostrar por preponderancia de la evidencia que las circunstancias han cambiado fundamentalmente o que la reubicación es razonable.[15][2]

La suspensión de la deportación difiere del asilo en varios aspectos importantes, más allá de la mayor carga probatoria. Quizás la diferencia más crucial radica en que la suspensión de la deportación es una forma obligatoria de alivio migratorio, lo que significa que si un solicitante cumple con los requisitos legales, el juez de inmigración debe otorgar la suspensión independientemente de factores discrecionales o consideraciones equitativas.[15][18][24] Esta obligatoriedad contrasta marcadamente con el asilo, que sigue siendo discrecional incluso después de que el solicitante demuestre su elegibilidad como refugiado.[2][15] Además, a un solicitante al que se le concede la suspensión de la deportación no se le otorgan los mismos beneficios que a un asilado; no puede ajustar su estatus a residente permanente legal, no puede solicitar un estatus derivado para sus familiares, no puede viajar fuera de los Estados Unidos sin que se ejecute automáticamente la orden de deportación y no puede buscar la ciudadanía.[15][18][24] Estas limitaciones significativas significan que, si bien la suspensión de la expulsión proporciona una protección esencial contra el regreso a un país donde existe amenaza de persecución, deja al beneficiario en un limbo legal, incapaz de reunirse con su familia en el extranjero o establecer un estatus legal permanente en los Estados Unidos.[15][18]

La suspensión de la expulsión tampoco está disponible para ciertas categorías de no ciudadanos que podrían ser elegibles para el asilo, incluidos aquellos que han perseguido a otros y aquellos condenados por delitos particularmente graves. [15] Se presume que una condena por delito grave constituye un delito particularmente grave, pero la presunción puede ser refutada en algunas circunstancias, mientras que otros delitos, como los delitos violentos por los que un solicitante recibió una sentencia de un año o más, también impiden la elegibilidad para la suspensión de la expulsión.[15] Esta exclusión categórica significa que algunos no ciudadanos, en particular aquellos con antecedentes penales, pueden encontrarse sin poder acceder ni al asilo ni a la suspensión de la expulsión, dejándoles únicamente la posibilidad de buscar protección bajo la Convención contra la Tortura.[15]

Convención contra la Tortura y la Protección

La Convención contra la Tortura (CAT) representa la forma de protección más restrictiva disponible, que exige que el solicitante demuestre con pruebas claras y convincentes que es más probable que no que sea torturado si es trasladado al país de origen.[14][16][24] La tortura en virtud de la CAT se define con especificidad por

regulación y precedente, que requiere prueba de que el solicitante sufrirá dolor físico o mental severo o sufrimiento infligido deliberadamente por el gobierno o con la aquiescencia del gobierno, distinguiendo la tortura de la persecución, que puede implicar varias formas de daño severo.[14][16][24] El Noveno Circuito ha reconocido que la tortura es "más severa que la persecución" y requiere una demostración más elevada tanto de la naturaleza intencional del daño como de la participación o aquiescencia del gobierno en la infligencia de ese daño.[14][24] El estándar para determinar si un no ciudadano será torturado si es deportado implica analizar la probabilidad de tortura en el país propuesto de deportación, considerando las circunstancias personales del no ciudadano, la situación actual de los derechos humanos en el país, la prevalencia de la tortura por parte de las autoridades gubernamentales o con la aquiescencia del gobierno, y la vulnerabilidad específica del solicitante a la tortura basada en la pertenencia a un grupo particular o características individuales.[14][24]

El Noveno Circuito ha sostenido reiteradamente que la evidencia general de prácticas generalizadas de tortura o violaciones de derechos humanos en un país es insuficiente para establecer que el solicitante tendría más probabilidades que no de ser torturado; en cambio, el solicitante debe demostrar una probabilidad particularizada de tortura basada en sus características individuales, actividades políticas, vínculos familiares u otros factores que lo pondrían en un riesgo específico.[14][24] En *Moldakhmetov v. Bondi*, una decisión reciente del Noveno Circuito, el tribunal denegó la protección de la CAT donde el solicitante presentó evidencia de discriminación generalizada contra los migrantes en Rusia, pero no logró establecer que el solicitante sería torturado específicamente si regresaba, lo que ilustra el requisito del tribunal de evidencia de riesgo específica para el solicitante.[14] La protección de la CAT, cuando se concede, resulta en una orden de expulsión con la condición de que el solicitante no sea expulsado al país donde es probable la tortura, similar en algunos aspectos a la suspensión de la expulsión, pero la protección de la CAT proporciona incluso menos beneficios accesorios y representa una forma de alivio significativamente menor que el asilo o la suspensión de la expulsión.[14][24]

Presentación de peticiones de revisión: requisitos procesales y plazos

El plazo jurisdiccional de treinta días

El plazo más crítico en toda la práctica de apelación de inmigración es el requisito de treinta días para presentar una petición de revisión en un tribunal de apelaciones de circuito después de una orden final de expulsión o una decisión de la Junta de Apelaciones de Inmigración.[3][6][33][40][50] Según 8 USC § 1252(b)(1), una petición de revisión "debe presentarse a más tardar treinta días después de la fecha de la orden final" de expulsión, y el Noveno Circuito aplica este plazo con estricta observancia. [3][33][40][50] Históricamente, los tribunales que trataban el plazo de treinta días como un requisito jurisdiccional significaban que no se aplicaban excepciones ni suspensiones equitativas, independientemente de las circunstancias, dejando a los profesionales sin recurso si se incumplía el plazo, a menos que solicitaran a la Junta de Apelaciones de Inmigración que rescindiera y volviera a emitir su decisión para proporcionar un nuevo período de treinta días.[3][33][40][50]

Sin embargo, recientes novedades en la jurisprudencia de la Corte Suprema han generado incertidumbre respecto a la naturaleza jurisdiccional del plazo de treinta días. En *Harrow v. Department of Defense*, la Corte Suprema sostuvo que un plazo similar de treinta días en una ley federal diferente no era jurisdiccional y, por lo tanto, estaba sujeto a la suspensión equitativa en circunstancias excepcionales, a pesar de que los tribunales lo habían tratado durante mucho tiempo como jurisdiccional.[33] El razonamiento de la Corte Suprema sugiere que los plazos son jurisdiccionales solo cuando el Congreso "declara claramente" que lo son, y el texto de 8 USC § 1252(b)(1) no contiene un lenguaje jurisdiccional explícito, lo que lleva a algunos profesionales a argumentar que el plazo para la solicitud de revisión de inmigración también podría estar sujeto a la suspensión equitativa.[33] El Noveno Circuito aún no se ha pronunciado definitivamente sobre si *Harrow* se aplica a las solicitudes de revisión de inmigración, lo que crea una pequeña posibilidad para las solicitudes presentadas fuera de plazo en circunstancias extraordinarias, aunque la práctica prudente sigue exigiendo el cumplimiento estricto del plazo de treinta días.[33]

El plazo de treinta días comienza a correr a partir de la fecha de la orden final, que normalmente es la fecha de la Junta de

Decisión de apelación de inmigración (cuando la Junta niega el alivio y ordena la expulsión) o la fecha de una confirmación por parte de la Junta (cuando la Junta confirma la orden de expulsión del juez de inmigración).[3][6][33][40][50] El plazo no se suspende ni se extiende al presentar una moción para reabrir ante la Junta, presentar una moción para reconsiderar, solicitar salida voluntaria o cualquier otra acción administrativa, lo que significa que si un apelante presenta una moción para reabrir antes de que expire el período de treinta días, pero la moción aún está pendiente cuando finaliza el período de treinta días, el apelante aún debe presentar la petición de revisión dentro de los treinta días o perderá la jurisdicción.[3][33][40][50] Para los no ciudadanos bajo custodia, particularmente aquellos detenidos cerca de la frontera sur, el plazo de treinta días plantea un desafío práctico agudo, ya que los no ciudadanos pueden recibir notificación de la decisión de la Junta mientras están detenidos y deben coordinar con un abogado para preparar y presentar una petición oportuna, a menudo mientras enfrentan una expulsión inminente.[3][6]

Requisitos de contenido y formato

El Noveno Circuito tiene requisitos específicos con respecto al contenido y formato de las peticiones de revisión, y la violación de estos requisitos puede resultar en el desestimiento o rechazo de la petición.[3][6][19][50]

Según 8 USC § 1242(c), una petición de revisión debe incluir una copia de la orden final bajo revisión y puede presentarse utilizando el Formulario 3 del Noveno Circuito, aunque el uso del formulario no es obligatorio siempre que la petición contenga la información requerida.[3][6][19][50] La petición debe presentarse electrónicamente a través del Sistema de Gestión de Casos de Apelación (ACMS) del Noveno Circuito en la mayoría de los casos, y la presentación en papel solo está disponible en circunstancias extraordinarias donde la presentación electrónica es imposible.[3][6][19][23] De conformidad con la Regla 15-4 del Noveno Circuito, la petición de revisión en casos de inmigración debe indicar específicamente si el peticionario está detenido bajo custodia del Departamento de Seguridad Nacional o en libertad y si el peticionario ha presentado una moción para reabrir ante la Junta o ha solicitado a un director de distrito un ajuste de estatus.[3][6][19][23]

Se debe incluir información adicional en las peticiones de inmigración para revisión, incluyendo el número A (número de registro de extranjero) del peticionario y de cualquier miembro de la familia cuyos casos estén cubiertos por la orden de expulsión, incluso si los nombres de esos miembros de la familia no aparecen en la decisión de la Junta.[3][6][50] La petición debe identificar la agencia de origen que emitió la orden bajo revisión (generalmente la Junta de Apelaciones de Inmigración, pero potencialmente el tribunal de inmigración o un funcionario del Departamento de Seguridad Nacional en ciertas circunstancias), la fecha de la orden y las alegaciones específicas presentadas en la apelación, y los tribunales sugieren que los profesionales proporcionen una declaración de alegaciones lo más detallada posible en la propia petición, en lugar de basarse únicamente en los escritos presentados posteriormente.[3][6][50] Si el peticionario tiene la intención de presentar un escrito, la petición debe indicar que se presentará un escrito; no presentar un escrito después de indicar que se presentará uno puede resultar en el desestimiento sumario de la petición.[3][6][50] El sistema de presentación electrónica del Noveno Circuito requiere cargar documentos PDF separados para la petición en sí, cualquier moción para suspender la remoción presentada con la petición y cualquier moción para proceder en forma pauperis, y cada documento tiene un nombre de archivo único para facilitar el procesamiento.[23]

Notificar al Gobierno y presentar la documentación en el tribunal correcto.

La petición de revisión debe ser notificada al Fiscal General enviando una copia completa a la dirección especificada, que es la Oficina de Litigios de Inmigración (OIL) dentro del Departamento de Justicia.[3][6][50] El abogado responsable de los intereses del gobierno en el caso se encuentra dentro de la OIL, que puede tener varias secciones que manejan diferentes categorías de apelaciones, y la petición debe dirigirse al componente apropiado según el tipo de caso involucrado.[3][6][50] No notificar al gobierno correctamente, si bien no necesariamente resulta en el sobreseimiento, puede retrasar la adjudicación y puede crear complicaciones procesales.[3][6][50]

Además, si los procedimientos del tribunal de inmigración se llevaron a cabo en una sede particular del tribunal de inmigración, el abogado debe tener en cuenta enviar copias o notificar también al tribunal de inmigración, aunque la petición de revisión en sí se presenta ante el Noveno Circuito, no ante el tribunal de inmigración.[3][6][50]

La petición de revisión debe presentarse ante el Noveno Circuito, no ante el tribunal de inmigración, la Junta de

Apelaciones de Inmigración o el tribunal de distrito.[3][6][50] Dado que el Noveno Circuito tiene jurisdicción sobre los tribunales de distrito en quince distritos judiciales federales, los profesionales deben asegurarse de que la petición se presente en la oficina del secretario del Noveno Circuito en San Francisco para los casos originados en cualquier lugar dentro del Noveno Circuito.[3][6] El tribunal mantiene procedimientos para la presentación electrónica y proporciona instrucciones detalladas para los profesionales que presentan peticiones de inmigración para su revisión, y el tribunal ha creado un portal fácil de usar para iniciar nuevas peticiones, que requiere que el abogado identifique al peticionario principal, adjunte la orden final que se está revisando e indique si se está solicitando una suspensión de la deportación.[3][6][23]

Solicitudes de suspensión de la deportación y medidas cautelares preliminares

Estancias automáticas y discrecionales

Bajo el marco legal actual establecido por IIRIRA y mantenido por la Ley REAL ID, presentar una petición de revisión no suspende automáticamente la expulsión del no ciudadano; la regla general es que la expulsión no se suspenderá a menos que el tribunal ordene una suspensión.[9][12][25] Esto representa una inversión de la regla anterior a 1996, cuando presentar una apelación suspendía automáticamente la expulsión, y el Congreso implementó este cambio para acelerar los procedimientos de expulsión y evitar que los apelantes retrasaran indefinidamente su expulsión mediante apelaciones repetidas.[9][12][25] Sin embargo, el Noveno Circuito y otros circuitos han establecido que cuando un peticionario presenta tanto una petición de revisión como una moción para una suspensión de la expulsión con la petición, entra en vigor una suspensión temporal automática bajo la Orden General 6.4(c) del Noveno Circuito, que ordena al Departamento de Seguridad Nacional que se abstenga de expulsar al peticionario hasta que el tribunal se pronuncie sobre la moción de suspensión o disponga lo contrario.[9][12][25][44]

El Noveno Circuito aplica el estándar articulado en *Nken v. Holder*, 556 US 418 (2009) para determinar si se debe otorgar una suspensión discrecional de la deportación, requiriendo que el solicitante demuestre: (1) una alta probabilidad de éxito en el fondo de la petición; (2) que se producirá un daño irreparable si se niega la suspensión; (3) que el equilibrio de intereses favorece la concesión de la suspensión; y (4) que la concesión de la suspensión redundará en interés de la justicia.[9][12][25][44] Esta prueba de cuatro factores significa que, incluso si un solicitante demuestra una probabilidad de éxito en el fondo, la suspensión se denegará si el solicitante no demuestra un daño irreparable que no pueda remediarse por otros medios.[9][12][25] El Noveno Circuito ha sostenido que la expulsión por sí sola, sin más, no constituye un daño irreparable, y un solicitante debe demostrar que la expulsión resultaría en un daño sustancial adicional más allá de la mera deportación, como un peligro sustancial de persecución, tortura o daño grave al regresar al país de origen.[9][12][25]

Un aspecto crítico de la jurisprudencia del Noveno Circuito sobre la suspensión es la comprensión de que el tribunal no extenderá a la ligera el período de suspensión automática ni otorgará una suspensión discrecional si el solicitante ha incurrido en conducta dilatoria o ha prolongado innecesariamente los procedimientos mediante abuso de proceso.[25] En una decisión reciente, *Rojas-Espinoza v. Bondi*, el Noveno Circuito denegó una moción de suspensión de la remoción donde los peticionarios presentaron una moción "escueta" que solo contenía afirmaciones concluyentes sobre cuestiones sustanciales y novedosas sin argumentos sustantivos, y el tribunal enfatizó que la conducta dilatoria en procedimientos anteriores pesaba en contra de otorgar una suspensión incluso si el fondo presentaba cuestiones legales novedosas.[25][55] Este desarrollo subraya que el tribunal espera que los peticionarios presenten mociones de suspensión serias y bien desarrolladas, no meramente presentaciones concluyentes diseñadas para retrasar la remoción, y que un historial de presentación de mociones repetidas sin desarrollo significativo contará en contra de futuras solicitudes de suspensión.[25][55]

Calendario de sesiones informativas y plazos para la toma de decisiones

Una vez presentada una petición de revisión con o sin una moción adjunta para una suspensión de la remoción, el Noveno Tribunal Supremo El Tribunal de Circuito establece un calendario de presentaciones según el cual el gobierno (representado por el Departamento de Justicia)

La Oficina de Litigios de Inmigración) debe presentar el Registro Administrativo Certificado (CAR), que contiene todos los documentos de los procedimientos del tribunal de inmigración y la revisión de la Junta.[3][6][19] El plazo del gobierno para presentar el CAR suele ser la misma fecha en la que el gobierno debe responder a una moción de suspensión de la deportación, generalmente veintinueve días después de la fecha límite del CAR (creando una estructura de plazos escalonados).[9][19] El peticionario tiene entonces la oportunidad de complementar la moción de suspensión dentro de los catorce días posteriores a la presentación de la moción de suspensión inicial, lo que proporciona una vía para desarrollar más argumentos si la moción inicial se presentó apresuradamente para cumplir con el plazo inmediato de suspensión.[9][12]

Las Órdenes Generales del Noveno Circuito establecen que si se presenta una moción para suspender la remoción, el calendario de escritos no comienza hasta que el tribunal se pronuncie sobre la suspensión, preservando la posibilidad de que la remoción pueda ocurrir antes de que se complete la presentación de escritos sobre el fondo si se niega la suspensión.[9][19] Sin embargo, si se niega una moción de suspensión o si no se presenta ninguna moción de suspensión, el tribunal establecerá un calendario de escritos de inmediato, generalmente otorgando al peticionario de cuarenta a cincuenta días para presentar un escrito inicial después de que el gobierno presente la CAR, con el escrito de respuesta del gobierno con vencimiento treinta días después del escrito inicial, y el escrito de réplica del peticionario con vencimiento catorce días después de la respuesta.[9][19][44] El tribunal ha indicado que aplicará estos plazos estrictamente y ha desaconsejado las solicitudes de prórrogas de tiempo, aunque el tribunal generalmente otorgará prórrogas razonables cuando existan conflictos legítimos.[44]

Normas de remoción y procedimientos de remoción

Determinación de deportabilidad por parte del juez de inmigración

El proceso de expulsión comienza ante el juez de inmigración, quien tiene la autoridad, según 8 USC § 1229a, para juzgar los procedimientos de expulsión y determinar si un no ciudadano es deportable.[32][35] El juez de inmigración lleva a cabo una audiencia en la que el Departamento de Seguridad Nacional presenta pruebas de deportabilidad y el no ciudadano tiene la oportunidad de presentar pruebas, testificar, interrogar a los testigos del gobierno y argumentar en su propio nombre.[32][35] [36] Para los no ciudadanos que han sido admitidos en los Estados Unidos (ya sea mediante inspección o, en algunos casos, sin inspección), el gobierno tiene la carga de probar la deportabilidad mediante pruebas claras y convincentes, un estándar más alto que la "preponderancia de la prueba" aplicada en casos civiles, pero considerablemente más bajo que el estándar "más allá de toda duda razonable" en casos penales.[32][35][36][57] Para los no ciudadanos que no han sido admitidos, como los detenidos en la frontera, el gobierno tiene la carga de probar los hechos que fundamentan la deportabilidad por preponderancia de la evidencia, un umbral más bajo que el estándar de evidencia clara y convincente.[32][36]

Después de determinar la posibilidad de expulsión, el juez de inmigración procede a considerar cualquier solicitud de alivio de la expulsión que el no ciudadano haya presentado, incluyendo asilo, suspensión de la expulsión, cancelación de la expulsión, ajuste de estatus u otro alivio disponible bajo la ley de inmigración.[32][35][36][2] Para las solicitudes de alivio discrecional de la expulsión, el no ciudadano tiene la carga de establecer la elegibilidad para el alivio por preponderancia de la evidencia, y si el gobierno presenta evidencia de que puede aplicarse un motivo para la denegación obligatoria del alivio, el no ciudadano debe probar por preponderancia de la evidencia que el motivo no aplica.[32][35][36][57] El juez de inmigración debe anunciar su decisión oralmente y proporcionar una decisión escrita, que sirve como la decisión final del tribunal de inmigración a menos que una parte apele oportunamente ante la Junta de Apelaciones de Inmigración.[35][36]

Registro de órdenes de desalojo y creación de órdenes definitivas

Una orden de expulsión se vuelve definitiva según 8 CFR § 1003.39 cuando el juez de inmigración emite una decisión oral ordenando la expulsión, o cuando se emite la decisión escrita si no se anunció ninguna decisión oral.[1][35][40]

La orden de expulsión no es definitiva si una parte apela oportunamente ante la Junta de Apelaciones de Inmigración, ya que la apelación priva al tribunal de inmigración de jurisdicción y transfiere el caso a la Junta para su revisión.^{[1][40]} La Junta de Apelaciones de Inmigración debe decidir la apelación y emitir su propia decisión, que se convierte en la orden administrativa final a efectos de apelación ante los tribunales federales.^{[1][40]} En circunstancias en las que la Junta confirma la orden de expulsión del juez de inmigración sin opinión sustantiva (emitiendo lo que se conoce como una "confirmación sin opinión" o AWO), la decisión de la Junta constituye, no obstante, una orden final de expulsión sobre la cual el Noveno Circuito tiene jurisdicción.^{[1][40]}

La fecha en que la orden de expulsión se vuelve definitiva es crucial para el plazo de treinta días para la petición de revisión, y el Noveno Circuito ha emitido directrices detalladas sobre cómo determinar cuándo una orden es "definitiva" a efectos del plazo de apelación en diversas circunstancias.^{[1][21][40]} Cuando un no ciudadano tenía una orden de expulsión previa y el Departamento de Seguridad Nacional posteriormente restablece esa orden previa tras el reingreso ilegal del no ciudadano, el Noveno Circuito ha sostenido que la orden restablecida es una orden de expulsión definitiva a partir de la fecha de restablecimiento, no de la fecha de la orden original emitida años antes, lo que significa que el plazo de apelación de treinta días comienza a correr a partir del restablecimiento.^{[1][21]} Esta regla impide que los funcionarios del Departamento de Seguridad Nacional "revivan" antiguas órdenes de expulsión y creen una situación en la que un no ciudadano, sin saberlo, tenga un plazo de apelación vencido basado en una orden de décadas pasadas.^{[1][21]}

Panorama jurídico actual: novedades recientes y jurisprudencia del Noveno Circuito

Decisiones recientes importantes sobre asilo y protección contra la expulsión

El Noveno Circuito ha emitido numerosas decisiones trascendentales en los últimos años que abordan la elegibilidad para el asilo, la suspensión de la deportación y la protección de la Convención contra la Tortura, estableciendo un precedente importante que rige las apelaciones de inmigración dentro del circuito.^{[2][4][5][13][14][24][56]} En los casos que abordan qué constituye persecución, el Noveno Circuito ha enfatizado el enfoque de la totalidad de las circunstancias, rechazando una aplicación mecánica de factores enumerados y, en cambio, exigiendo a los tribunales que consideren el efecto acumulativo de todos los daños sufridos por el solicitante.^{[2][16][24]} El tribunal ha reconocido que múltiples incidentes aislados, cuando se ven de forma acumulativa, pueden constituir persecución incluso si ningún incidente individual alcanzaría ese nivel de forma independiente, lo que exige a los jueces de inmigración y a los tribunales de revisión que agreguen el daño a lo largo del tiempo en lugar de analizar cada incidente de forma aislada.^{[2][16]}

El Noveno Circuito también ha desarrollado jurisprudencia importante que aborda la persecución por pertenencia a un grupo social particular (GSP), reconociendo que este motivo protegido abarca una amplia gama de relaciones humanas y características compartidas más allá de las enumeradas explícitamente.^{[2][13][24]} Los casos que involucran persecución por motivos de relaciones familiares, orientación sexual, identidad de género, estado serológico de VIH y resistencia al reclutamiento de pandillas han sido reconocidos como grupos sociales particulares potencialmente cognoscibles, y el tribunal examina tanto si existe un grupo cognoscible como si el solicitante posee pertenencia a ese grupo.^{[2][13][24]} El tribunal ha sostenido que la pertenencia a un GSP por sí sola es insuficiente; el solicitante también debe demostrar que la persecución fue motivada por la pertenencia al GSP, estableciendo el nexo requerido entre el motivo protegido y la persecución.^{[2][13][24]}

Decisiones recientes también han abordado la interacción entre las restricciones de asilo y otras formas de alivio, particularmente con respecto a la Prohibición de Tránsito (la política que prohibía el asilo a los solicitantes que transitaban por un tercer país antes de llegar a los Estados Unidos, que desde entonces ha sido eliminada) y otras restricciones a la elegibilidad para el asilo.^[5] El Noveno Circuito determinó que la Prohibición de Tránsito era incompatible con los requisitos legales de elegibilidad para el asilo y no podía impedir legalmente las solicitudes de asilo, aunque los litigios sobre este tema consumieron importantes recursos judiciales y afectaron a miles de solicitantes de asilo.^{[5][31]} La eliminación de

La prohibición de tránsito ha reabierto la elegibilidad de asilo para numerosos solicitantes, y el tribunal continúa monitoreando de cerca si las nuevas restricciones impuestas por acción ejecutiva se ajustan a la autoridad legal.^{[5][31]}

Divisiones de circuitos y divergencias con respecto a otros circuitos

La jurisprudencia del Noveno Circuito a veces diverge de la de otros circuitos federales, lo que crea oportunidades estratégicas para los profesionales con casos en el Noveno Circuito y resalta la importancia de la investigación legal específica del circuito.

^{[1][2][13][15][24]} En algunas áreas, el Noveno Circuito ha adoptado interpretaciones de la ley de asilo más favorables a los solicitantes en comparación con interpretaciones más restrictivas en otros circuitos, como el Segundo Circuito o el Quinto Circuito.^{[1][13]} Por el contrario, en otras áreas, el Noveno Circuito ha adoptado posiciones más restrictivas que algunos circuitos, y los profesionales deben realizar un análisis comparativo cuidadoso para identificar qué precedente del circuito es más favorable a las posiciones de sus clientes.^[1]

Un área de divergencia significativa entre los circuitos se refiere a los estándares para demostrar la persecución pasada y el análisis del daño acumulativo, ya que el Noveno Circuito adopta un enfoque más generoso para agregar múltiples incidentes de daño que otros circuitos.^{[2][16][24]} El Noveno Circuito también ha liderado a otros circuitos en el reconocimiento de grupos sociales particulares basados en relaciones familiares, estatus LGBTQ+ y resistencia a organizaciones criminales, a veces avanzando más rápido que otros circuitos en el desarrollo de jurisprudencia en estas áreas.^{[2][13][24]} Sin embargo, el Noveno Circuito también ha aplicado interpretaciones restrictivas a conceptos como "reasantamiento firme" y ha adoptado posiciones conservadoras en otros temas, por lo que generalizar que el circuito es uniformemente favorable a los solicitantes o al gobierno es inexacto.^{[2][13][24]}

Impacto de los recientes cambios administrativos y políticas ejecutivas

El panorama de la legislación migratoria se ha visto sustancialmente influenciado por las políticas ejecutivas y las directrices administrativas emitidas por el Departamento de Seguridad Nacional, el Departamento de Justicia y la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración, y el Noveno Circuito ha participado en litigios continuos sobre la legalidad de diversas políticas ejecutivas.^{[31][42]} Políticas como la Prohibición de Tránsito, el programa "Permanecer en México" (oficialmente Protocolos de Protección al Migrante o MPP) y diversas restricciones a la elegibilidad para el asilo han sido impugnadas en el Noveno Circuito, con resultados mixtos dependiendo de la política específica y la teoría jurídica subyacente a la impugnación.^{[31][42]} El Noveno Circuito ha sido particularmente activo en la prohibición de la ejecución de políticas consideradas ilegales, como en el caso del programa "Permanecer en México", que el tribunal dictaminó que violaba la ley federal y causaba un daño irreparable a los solicitantes de asilo.^{[31][42]}

Los profesionales deben estar atentos al panorama administrativo actual, ya que las políticas cambian con las nuevas administraciones y el Departamento de Justicia ha indicado su intención de apelar las decisiones favorables de los tribunales de distrito y cuestionar las políticas que amplían la elegibilidad para el asilo o protegen a los solicitantes de asilo en los procedimientos de deportación.^{[1][31][42]} El nombramiento de nuevos jueces de inmigración y miembros de la Junta también puede afectar la interpretación de la ley y las prioridades políticas de la agencia, aunque el precedente del Noveno Circuito sigue siendo vinculante para la agencia independientemente de los cambios de personal.^{[1][8]} El tribunal ha dejado claro que las agencias están obligadas por el precedente del circuito y no pueden eludir las decisiones de los tribunales de apelación a través de memorandos de política o posiciones legales modificadas sin la debida autoridad estatutaria o reglamentaria.^{[1][42]}

Contexto del Tribunal de Inmigración de San Francisco y la práctica en el norte de California

Estructura y jurisdicción del Tribunal de Inmigración de San Francisco

El Tribunal de Inmigración de San Francisco, ubicado en múltiples lugares, incluyendo 100 Montgomery Street, Suite 800 y 630 Sansome Street, 4to piso, Sala 475 en San Francisco, y una ubicación satélite en Concord en 1855 Gateway Boulevard, Suite 850, gestiona los procedimientos de expulsión de no ciudadanos detenidos o residentes

en todo el norte de California.[2][4][32] El tribunal opera bajo la jurisdicción de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración y sigue la Ley de Inmigración y Nacionalidad, las regulaciones pertinentes, el precedente publicado de la Junta de Apelaciones de Inmigración y la autoridad del Noveno Circuito al adjudicar casos de deportación.[1][2][32][35]

Los jueces de inmigración asignados al tribunal de San Francisco siguen las normas y procedimientos locales establecidos por la administración del tribunal, y aunque el tribunal forma parte de un sistema nacional, los jueces individuales pueden tener prácticas distintivas con respecto a las prórrogas, la presentación de pruebas y la programación que los profesionales deben comprender.[2][4][32]

El Tribunal de Inmigración de San Francisco generalmente maneja casos que involucran a no ciudadanos de diversos orígenes geográficos, aunque el tribunal tiene una carga de casos particularmente significativa que involucra a solicitantes de asilo centroamericanos de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, así como un número sustancial de ciudadanos mexicanos y no ciudadanos de otros países del hemisferio occidental y más allá.[1][2][32] El sistema de calendario maestro del tribunal requiere comparecencias iniciales ante el juez de inmigración en las que se establece la deportabilidad y se programan los procedimientos, con audiencias individuales del calendario que se llevan a cabo en fechas posteriores cuando se resuelven los méritos de la deportación y las solicitudes de alivio.[32][36] Comprender las expectativas procesales del tribunal de San Francisco y las preferencias conocidas de los jueces asignados al tribunal puede afectar materialmente los resultados de los casos y las decisiones estratégicas tomadas en casos individuales.[2][4][32]

Reglas procesales clave para el Tribunal de San Francisco

El Tribunal de Inmigración de San Francisco impone plazos de presentación y requisitos procesales específicos que difieren en algunos aspectos de los tribunales de otras jurisdicciones de circuito, y los profesionales deben garantizar el cumplimiento de estas normas locales para evitar consecuencias adversas como el rechazo de las solicitudes o la exclusión de pruebas y argumentos.[36] Para los extranjeros representados y no detenidos, las enmiendas a las solicitudes de alivio, los documentos de apoyo adicionales y las actualizaciones de las listas de testigos deben presentarse al menos treinta días antes de la fecha de la audiencia del calendario individual.[36] Para los extranjeros detenidos, los plazos de presentación los establece el juez de inmigración caso por caso, pero suelen ser más ajustados que los de los extranjeros no detenidos dada la urgencia de los procedimientos de deportación para los que están bajo custodia.[36] Las respuestas a las solicitudes de la otra parte generalmente deben presentarse dentro de los diez días posteriores a la presentación original, aunque las solicitudes presentadas menos de quince días antes de una audiencia del calendario maestro pueden abordarse oralmente en esa audiencia en lugar de requerir respuestas escritas.[36]

El tribunal de San Francisco exige que las mociones de prórroga de plazos de presentación indiquen no solo el plazo revisado propuesto, sino que también demuestren la debida diligencia para intentar cumplir con el plazo original y proporcionen una explicación razonable de por qué es necesaria la prórroga.[36] Las mociones de prórroga sin oposición no se conceden automáticamente, lo que significa que el juez de inmigración conserva la discreción de denegar una solicitud de prórroga incluso cuando la otra parte no se opone, y los profesionales deben asegurarse de que las solicitudes de prórroga contengan una justificación sustantiva y particularizada en lugar de un lenguaje genérico estándar.[36] Las presentaciones tardías pueden ser rechazadas directamente, o el juez de inmigración puede considerar una moción para aceptar la presentación extemporánea que requiere demostrar una buena causa para la aceptación, creando una situación procesal difícil.[36]

Procedimientos de entrevista de la Oficina de Asilo de San Francisco

Los no ciudadanos que solicitan asilo afirmativamente (fuera de los procedimientos de expulsión) suelen ser entrevistados por funcionarios de la Oficina de Asilo de San Francisco, que cubre la región geográfica del norte de California y mantiene procedimientos y protocolos de entrevista distintivos de esa oficina.[1][2][4] La Oficina de Asilo de San Francisco tiene prácticas específicas con respecto a la evaluación de la credibilidad, la evaluación de las condiciones del país, la consideración de grupos sociales particulares y la aplicación de estándares de persecución y temor fundado que los profesionales deben comprender.[1][2][4] Si bien los funcionarios de asilo están sujetos a las mismas leyes y

En el marco regulatorio, como jueces de inmigración, los funcionarios individuales pueden aplicar estándares con diferentes niveles de rigor o escepticismo, y construir una relación con la oficina de asilo a través de una conducta profesional y una preparación sustantiva del caso puede resultar beneficioso para los clientes.[1][2][4]

La Oficina de Asilo de San Francisco opera con un importante retraso en la tramitación de casos, lo que genera demoras sustanciales entre la presentación de solicitudes afirmativas de asilo y las entrevistas programadas. Los profesionales deben ser conscientes de cómo las demoras afectan la situación legal de los casos, por ejemplo, si la autorización de trabajo sigue disponible mientras se realiza la entrevista o si el solicitante puede ser sometido a procedimientos de deportación por parte del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas mientras la solicitud afirmativa está pendiente.[1][2][4] La oficina también ha implementado procedimientos de entrevista diseñados para verificar la identidad y detectar la inelegibilidad, incluyendo verificaciones de antecedentes biométricos y la consulta de bases de datos mantenidas por agencias federales. Los profesionales deben asegurarse de que los clientes comprendan el alcance de estos procedimientos de verificación de seguridad.[1][2][4]

Jueces del Noveno Circuito con asignaciones en el norte de California

El Noveno Circuito emplea aproximadamente veintinueve jueces activos, con jueces superiores adicionales que pueden participar en asuntos selectos, y los casos se asignan aleatoriamente a paneles de tres jueces para que decidan sobre el fondo.[7][43][44] Si bien todos los jueces del Noveno Circuito están sujetos a los mismos precedentes y estándares de revisión, cada juez aporta filosofías judiciales distintivas y puede abordar cuestiones particulares con distintos grados de escepticismo o receptividad.[7][43][44] Los profesionales familiarizados con las perspectivas conocidas de los jueces que aparecen con frecuencia en casos de inmigración pueden considerar estratégicamente cómo plantear argumentos para que resuenen con las predisposiciones judiciales, aunque tales consideraciones deben sopesarse con la realidad de que los argumentos orales (cuando se conceden) y las presentaciones escritas determinan los resultados mucho más que las tendencias individuales de los jueces.[7][43][44]

El Noveno Circuito ha experimentado cambios recientes en su composición judicial, con nuevos nombramientos que aportan perspectivas novedosas al derecho migratorio, y la composición ideológica del tribunal afecta la forma en que este equilibra la deferencia a las decisiones de las agencias con la revisión judicial independiente de las conclusiones legales.[7][43][44] El nombramiento de nuevos jueces con experiencia previa en el servicio público puede afectar las decisiones de deferencia, mientras que los jueces con experiencia previa en derechos civiles o defensa de los inmigrantes pueden abordar los casos de asilo con perspectivas diferentes.[7][43][44] Sin embargo, la naturaleza vinculante del precedente significa que las filosofías de los jueces individuales afectan solo el desarrollo futuro del derecho en lugar de alterar el precedente vigente.[7][43][44]

Implementación práctica: Presentación de peticiones de revisión y realización de apelaciones Litigio

Evaluación preliminar y consideraciones estratégicas

Al recibir la notificación de que la Junta de Apelaciones de Inmigración ha emitido una decisión denegando el alivio y confirmando la deportación, el abogado debe realizar de inmediato una evaluación de las cuestiones legales que plantea el caso, la probabilidad de éxito en la apelación, el estatus jurisdiccional de las diferentes reclamaciones y las ventajas o desventajas procesales asociadas con la presentación de una apelación en comparación con la negociación de alguna forma de resolución alternativa.[37][38][45][50] Esta evaluación debe realizarse dentro de un plazo reducido dado el plazo de treinta días para la presentación de la apelación, lo que requiere que el abogado organice rápidamente el expediente administrativo, revise la decisión del juez de inmigración, analice la decisión de la Junta, investigue la ley aplicable e identifique argumentos legales plausibles.[37][38][45][50] La evaluación debe distinguir entre argumentos legales sólidos que tienen una perspectiva significativa de éxito, argumentos más débiles que podrían ser solo de preservación para fines de revisión por un tribunal federal y argumentos frívolos que no tienen ningún propósito estratégico y deben abandonarse.[37][38][45]

En los casos en que los errores primarios sean de naturaleza fáctica, como determinaciones de credibilidad, hallazgos fácticos sobre la gravedad del daño pasado o hallazgos sobre las condiciones del país, el abogado debe evaluar honestamente si es probable que se supere el estándar de error claro, ya que el Noveno Circuito solo revocará los hallazgos fácticos en circunstancias excepcionales donde no exista una base racional en el expediente para la determinación del juez de inmigración.[37][45] Por el contrario, en los casos en que los errores primarios sean legales, como la aplicación errónea de un estándar legal, la falta de aplicación de una presunción legal o la interpretación errónea de una disposición reglamentaria, el abogado debe reconocer que el tribunal revisará la cuestión legal de novo y la probabilidad de éxito es sustancialmente mayor.[37][38][45] Los casos que presentan cuestiones mixtas o que involucran leyes recientemente modificadas, divergencias entre circuitos o teorías legales novedosas pueden justificar una apelación incluso cuando la probabilidad inmediata de éxito parezca moderada, ya que la apelación cumple la importante función de desarrollar la jurisprudencia y preservar cuestiones para una posible revisión de apelación posterior o una corrección legislativa.[37][38][45]

Preparación de la Petición de Revisión y la Solicitud de Suspensión

La petición de revisión debe redactarse con especial atención a explicar los asuntos legales presentados en un lenguaje claro y accesible, evitando la jerga legal excesiva y planteando los asuntos de manera que resuenen con los jueces de apelación que revisan un expediente frío sin familiaridad personal con el caso.[3][6][50]

La petición debe contener una declaración concisa del caso que resuma brevemente los hechos materiales, los motivos de expulsión, la solicitud de asilo u otro recurso solicitado y la decisión de la Junta, seguida de una declaración de los asuntos presentados para apelación articulados con la mayor especificidad que permita el espacio.[3][6][50] Luego, la petición debe proporcionar argumentos sustantivos sobre cada asunto, citando el expediente administrativo, los estatutos y reglamentos pertinentes y la jurisprudencia aplicable, con especial énfasis en cómo la jurisprudencia del Noveno Circuito respalda la posición del peticionario.[3][6][50]

Si se presenta una moción para la suspensión de la expulsión junto con la petición, la moción debe abordar cada elemento de la prueba de Nken, explicando por qué es probable que el solicitante tenga éxito en el fondo, qué daño irreparable resultará de la expulsión, por qué la equidad favorece la concesión de la suspensión y por qué los intereses de la justicia apoyan la suspensión de la expulsión.[9][12][25] La moción debe dejar claro que la expulsión representa un peligro real de persecución, tortura u otro daño sustancial más allá de la mera deportación, ya que el tribunal ha sostenido que la expulsión por sí sola no constituye un daño irreparable suficiente.[9][12][25] La moción debe citar evidencia específica en el expediente que demuestre el riesgo de daño y debe distinguir o abordar cualquier hallazgo adverso sobre las condiciones del país realizado por el juez de inmigración o la Junta.[9][12][25][55] La moción debe presentarse junto con la petición o dentro de los catorce días siguientes, y se aconseja a los profesionales que preparen la moción cuidadosamente en lugar de presentar una moción concluyente que simplemente afirme la probabilidad de éxito sin un desarrollo sustantivo, ya que el tribunal ha indicado que las mociones de suspensión básicas serán denegadas incluso cuando el fondo presente cuestiones novedosas.[25][55]

Elaboración del expediente administrativo y del escrito de apelación

Una vez que el gobierno presenta el Registro Administrativo Certificado, el abogado debe revisar cuidadosamente todo el registro para asegurarse de que se incluyan todos los documentos de los procedimientos del tribunal de inmigración e identificar cualquier material que se haya omitido.[3][6][19] El CAR debe contener el registro completo de los procedimientos ante el juez de inmigración, todas las pruebas presentadas, las transcripciones de los testimonios, la decisión del juez de inmigración y la decisión de la Junta de Apelaciones de Inmigración, y cualquier laguna debe identificarse y ponerse en conocimiento del tribunal de inmediato.[3][6][19] El escrito de apelación debe abordar de manera integral todos los asuntos planteados en la petición, proporcionar un análisis detallado de la ley aplicable y citar ampliamente el registro administrativo para respaldar las afirmaciones de hecho y explicar cómo el registro contradice o respalda las posiciones legales del gobierno.[3][6][19][50]

El informe inicial debe estar organizado lógicamente, con una declaración de los problemas presentados, una breve declaración de los

caso, y luego secciones de argumentos que aborden cada cuestión con la subdivisión apropiada en subsecciones para mayor claridad.³⁶¹⁹⁵⁰ El escrito debe aplicar el estándar de revisión correcto para cada cuestión, explicando al tribunal si la cuestión implica una cuestión puramente de derecho (revisión de novo), una determinación de hecho (revisión de error manifiesto) o una cuestión mixta (revisión bifurcada), y debe formular los argumentos en consecuencia.³⁶¹⁹⁵⁰ Para cuestiones legales, el escrito debe proporcionar un análisis exhaustivo del lenguaje estatutario, las disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y los argumentos de política que respaldan la interpretación del peticionario. Para cuestiones de hecho, el escrito debe explicar por qué la determinación de hecho del juez de inmigración es claramente errónea o, alternativamente, argumentar que incluso aceptando las determinaciones de hecho del juez de inmigración, se cumplen los estándares legales para la reparación.³⁶¹⁹⁵⁰

Argumentación oral y defensa posterior a la decisión

El Noveno Circuito concede la audiencia oral en casos de inmigración a su discreción, y el abogado puede solicitarla cuando se presenta la petición o por indicación del tribunal.³⁶¹⁹⁴⁴ La audiencia oral brinda la oportunidad de enfatizar los argumentos más sólidos, responder a las preguntas judiciales y establecer una conexión personal con los jueces de una manera imposible a través de presentaciones escritas únicamente, aunque no todos los casos son seleccionados para audiencia oral y el abogado debe estar preparado para que el caso se decida con base en los escritos.³⁶¹⁹⁴⁴

Si se concede la audiencia oral, el abogado debe prepararse minuciosamente anticipando las posibles preguntas, desarrollando respuestas claras y concisas, y reuniendo la autoridad más sólida que respalde la posición del abogado.³⁶¹⁹⁴⁴

Después de que el panel emita su decisión, el abogado debe evaluar rápidamente si la decisión es favorable o si sería apropiado un recurso adicional mediante una petición de reconsideración del panel o una petición de reconsideración en pleno.³⁶⁴⁴ Si el panel niega la solicitud, el abogado debe evaluar si la disidencia (si la hay) articula argumentos plausibles para la revisión en pleno o si la decisión del panel entra en conflicto con la jurisprudencia del circuito de manera que justifique la reconsideración en pleno.³⁶⁴⁴⁵⁶ Si se niega la revisión en pleno, el abogado debe evaluar si el caso justifica una revisión de apelación adicional mediante una petición de certiorari ante la Corte Suprema, que es apropiada solo en casos excepcionales que presentan cuestiones de importancia excepcional.³⁶⁴⁴

Conclusión

El Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito ocupa una posición de importancia crítica en el sistema de derecho migratorio, sirviendo como tribunal de apelación de primera instancia para la revisión judicial federal de decisiones migratorias que afectan a cientos de miles de no ciudadanos dentro del oeste de los Estados Unidos y los territorios bajo la jurisdicción del tribunal.

jurisdicción.¹²³⁷ La jurisdicción del tribunal, establecida por ley y perfeccionada a través de décadas de precedentes, abarca la revisión de órdenes finales de expulsión, determinaciones de elegibilidad para asilo, decisiones de suspensión de expulsión, protección de la Convención contra la Tortura y otras determinaciones de alivio de la expulsión.¹

²³ Comprender los mecanismos procesales para presentar peticiones de revisión, los plazos que rigen los litigios de apelación y los estándares de revisión aplicados a diferentes categorías de cuestiones legales resulta esencial para los profesionales de inmigración que buscan promover los intereses de sus clientes a través de litigios de apelación federales.³⁶⁵⁰

El Noveno Circuito ha desarrollado un cuerpo sustancial de precedentes que abordan la elegibilidad para el asilo, los elementos necesarios para establecer la persecución, el concepto de grupo social particular, los estándares probatorios para la concesión de asilo, las determinaciones de credibilidad y la deferencia judicial apropiada a las decisiones administrativas.¹²¹³¹⁶²⁴³⁷ Esta jurisprudencia refleja el esfuerzo del tribunal por equilibrar el respeto por la experiencia y la responsabilidad principal del Poder Ejecutivo en la aplicación de las leyes de inmigración con el papel del poder judicial en garantizar que las leyes de inmigración se apliquen de manera consistente con el lenguaje estatutario y constitucional.

principios y equidad fundamental.[1][2][3][37] Los profesionales que trabajan dentro del Noveno Circuito deben involucrarse profundamente con este precedente, comprender cómo los tribunales de otros circuitos han abordado cuestiones comparables y desarrollar estrategias para presentar las posiciones de los clientes de la manera más probable de resonar con el marco jurisprudencial del tribunal de apelación.[1][2][37]

La comunidad de inmigrantes de San Francisco y los profesionales del derecho del norte de California operan dentro del contexto de la autoridad controladora del Noveno Circuito, los procedimientos y prácticas distintivas del Tribunal de Inmigración de San Francisco, y las reglas procesales específicas y las expectativas locales establecidas por el sistema judicial.[1][2][4][32] Desarrollar una profunda familiaridad con los matices de este panorama legal, mantener relaciones con los abogados del gobierno y desarrollar una comprensión sofisticada de los jueces de inmigración, los miembros de la Junta y los jueces de apelación involucrados en litigios de inmigración del norte de California permite a los profesionales servir a sus clientes de manera más efectiva y promover los intereses legales de sus clientes a través de todos los niveles del proceso de revisión administrativa y judicial.[1][2][4][32] La intersección de la demografía de inmigración distintiva del norte de California, los complejos asuntos de derecho federal y estatal, y el papel prominente del Noveno Circuito en el desarrollo de la jurisprudencia de inmigración crea desafíos significativos y oportunidades significativas para los profesionales de inmigración comprometidos a brindar representación competente y ética a los inmigrantes que navegan por el sistema legal estadounidense.

APÉNDICE: LEYES Y REGLAMENTOS CRÍTICOS

Las disposiciones de la Ley de Inmigración y Nacionalidad que se encuentran con mayor frecuencia en la práctica de apelación de inmigración del Noveno Circuito incluyen 8 USC § 1229a (procedimientos de expulsión), 8 USC § 1158(a) (elegibilidad para el asilo), 8 USC § 1231(b)(3) (suspensión de la expulsión), 8 USC § 1252(a) (revisión judicial de órdenes de expulsión y peticiones de revisión) y 8 USC § 1101(a)(42) (definición de refugiado). Las normas de aplicación del Título 8 del Código de Regulaciones Federales incluyen 8 CFR § 1208.13(a) (carga de la prueba en las solicitudes de asilo), 8 CFR § 1240.1(c) (autoridad del juez de inmigración y normas de prueba), 8 CFR § 1003.1(b) (jurisdicción de apelación de la Junta de Apelaciones de Inmigración) y 8 CFR § 1242.1 (procedimientos de petición de revisión). Las Reglas Federales de Procedimiento de Apelación, en particular las Reglas Federales 3, 4 y 27, rigen los aspectos procesales de la presentación de notificaciones de apelación y peticiones de revisión ante los tribunales de apelación de circuito.